

Información de interés para el comerciante

Aspectos de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (Ley 4, de 25 de abril, de 1994)

1. Los comerciantes tendrán libertad para fijar los precios de los productos y servicios, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de precios y márgenes comerciales y de protección de la libre competencia.
2. Los establecimientos comerciales están obligados a exhibir el precio de las mercancías que estén expuestas al público en escaparates y vitrinas.
3. Se establece la obligatoriedad de disponer de hojas de reclamaciones en todos los establecimientos comerciales, así como de carteles anunciadores de su existencia, redactados en los idiomas castellano e inglés.
4. El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana, será fijado libremente por cada comerciante sin que el mismo pueda sobrepasar las setenta y dos horas.
5. Los domingos y días festivos se considerarán inhábiles salvo ocho días al año en que podrán permanecer abiertos al público.
6. Para una adecuada información del consumidor respecto de los establecimientos comerciales sometidas a la citada Ley, se estará obligado a exponer en sus escaparates, o en cualquier otro lugar de su establecimiento visible desde el exterior, un detalle claro y preciso del horario que tengan establecido, incluso cuando estén cerrados.

De los establecimientos comerciales: Según dispone la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias, se consideran establecimientos comerciales los locales edificados y las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación con o sin escaparates, en los que se desarrolla profesionalmente una actividad comercial.

De las pequeñas superficies: La autorización de apertura, modificación y

ampliación de los establecimientos comerciales en general corresponde a los Ayuntamientos dentro de sus términos municipales.

De los centros comerciales: Los centros comerciales estarán integrados por un conjunto de puntos de ventas situados en el interior de un mismo recinto, en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarial independiente, así como actividades de ocio y restauración.

De las grandes superficies: Se consideran grandes superficies

- a. En los municipios con una población de hecho inferior a 20.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 750 m².
- b. En los municipios con una población de hecho con más de 20.000 y menos de 200.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a las 1.000 m².
- c. En los municipios con una población de hecho con más de 200.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 1.500 m².